

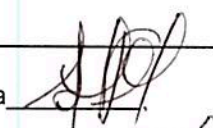
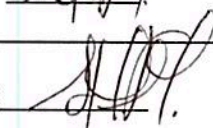


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

**CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN
SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011**

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: _____ PLIEGO DE CARGOS _____

Expediente No.: 20144063

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	TIO CAMPO ALIMENTOS LTDA
IDENTIFICACIÓN	7303707
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	ALBERTO LEONIDAS MURCIA
CEDULA DE CIUDADANÍA	7303707
DIRECCIÓN	TV 93 # 53 – 32 INT 65
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	TV 93 # 53 – 32 INT 65
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	ALIMENTOS SANOS Y SEGUROS
HOSPITAL DE ORIGEN	FONTIBON
NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA) Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; “<i>Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.</i>”	
Fecha Fijación: 23 MAYO 2016	Nombre apoyo: MARCELA FERRO Firma 
Fecha Desfijación: 27 DE MAYO 2016	Nombre apoyo: MARCELA FERRO Firma 

16/12/15
012101
Bogotá D.C.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 03-11-2015 11:46:49
Al Contestar Cite Este No.:2015EE77583 O 1 Fol:3 Anex:0 Rec:2

ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/ZULUAC
DESTINO: PERSONA PARTICULAR/ALBERTO LEONIDAS MURCIA
TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION
ASUNTO: NOTIFICACION PERSONAL EXP. 20144063

Señor
ALBERTO LEÓNIDAS MURCIA
Representante Legal
TÍO CAMPO ALIMENTOS LTDA.
Transversal 93 No. 53 - 32 Int. 65
Bogotá D.C.

CORREO CERTIFICADO

Ref. Notificación por Aviso (Art. 69 Ley 1437 de 2011)
Proceso administrativo higiénico sanitario No. 20144063

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud Hace Saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra de la persona jurídica TÍO CAMPO ALIMENTOS LTDA., identificada con NIT. 900.131.104-4, Representada legalmente por el señor ALBERTO LEÓNIDAS MURCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.303.707 o quien haga sus veces, en calidad de propietaria del establecimiento ubicado en la Transversal 93 No. 53 - 32 Int. 65 de esta ciudad, la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública profirió Auto de Pliego de Cargos de fecha **21 de julio de 2015**, del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con quince (15) días para que presente sus descargos si lo considera procedente, aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente,


LUZ ADRIANA ZULUAGA SALAZAR.
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública.

Aprobó: Melquisedec Guerra Moreno.
Revisó: Julio Cesar Torrealba
Proyectó: Miguel Ángel Domínguez.
Apoyo: José Rodríguez.
Anexa 3 folios

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA

SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD
SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA
AUTO DE FECHA: 21 de julio de 2015

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL
EXPEDIENTE No. 20144063”.

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	TÍO CAMPO ALIMENTOS LTDA.
NIT	900.131.104-4
PROPIETARIO	ALBERTO LEÓNIDAS MURCIA
CEDULA DE CIUDADANÍA	7.303.707
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	Transversal 93 No. 53 - 32 Int.65
HOSPITAL DE ORIGEN	HOSPITAL FONTIBÓN E.S.E.
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	ALIMENTOS SANOS Y SEGUROS
ORIGEN DE LA INVESTIGACIÓN	DE OFICIO.

El sistema de inspección, vigilancia y control (IVC), propende por generar y desarrollar mecanismos y procedimientos dirigidos a la ciudadanía con el fin de crear y afianzar la cultura de la autorregulación, fomentando el cumplimiento voluntario y preventivo de las normas en materia higiénico sanitario por parte de todos los actores que tengan alguna injerencia en salud pública; cuando dicho objetivo no se cumple, se hace necesario adelantar las investigaciones pertinentes tendientes a restablecer el bien público transgredido, a través de la facultad punitiva de la administración.

Una vez cumplidos todos los requisitos y no existiendo impedimento legal alguno, la Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública, procede a proveer de conformidad, previa evaluación de los siguientes:

I. OBJETO

Procede el Despacho decidir si como consecuencia de los hallazgos de las visitas consignados en las Acta de IVC remitidas por los funcionarios de IVC es procedente formular Pliego de cargos dentro de una investigación administrativa de carácter sancionatorio, por infracción a la normativa higiénico sanitaria.

II. COMPETENCIA

La competencia de esta Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, como organismo investigador en materia higiénico sanitaria, está consagrada en las Leyes 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC y demás normas concordantes.

La anterior normativa establece que las Entidades Territoriales de Salud, con base en la naturaleza del producto, el tipo de servicio, o el hecho que origina la violación de las disposiciones sanitarias o su incidencia sobre la salud individual o colectiva, competencia para adoptar medidas sanitarias preventivas y de seguridad o para

imponer sanciones a las personas y empresas que violen las disposiciones legales en esta materia (decomiso, amonestación, multas, suspensión o cancelación del registro, congelación o suspensión temporal de la venta, destrucción de productos, cierre temporal o definitivo del establecimiento, etc.). En estas normas se han establecido los procedimientos que deben seguirse para aplicar las distintas medidas allí previstas¹

III. FUNDAMENTOS DE HECHO

1. Según oficio radicado con el No. 2014ER76779 del 12 de septiembre de 2014 (folio 1), proveniente del HOSPITAL FONTIBÓN E.S.E., se informa a esta Subdirección la situación encontrada con motivo de la visita de Inspección, Vigilancia y Control, practicada a la persona jurídica TÍO CAMPO ALIMENTOS LTDA., identificada con NIT. 900.131.104-4, Representada legalmente por el señor ALBERTO LEÓNIDAS MURCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.303.707 o quien haga sus veces, en calidad de propietaria del establecimiento ubicado en la Transversal 93 No. 53 - 32 Int. 65 de esta ciudad, y que puede constituir una infracción a las normas higiénico sanitarias.

2. Como respaldo probatorio de las presuntas violaciones encontradas en el establecimiento referido, se allegó al plenario: Acta de Inspección, Vigilancia y Control No. 481131 del 28 de agosto de 2014, con concepto sanitario PENDIENTE y aplicación de medida sanitaria de seguridad consistente en Decomiso (folios 2 - 6); Acta de Decomiso No. 47019 (folios 7 - 8), Acta de Donación de productos No. 84605 (folio 9) fechadas el 28 de agosto de 2014.

En virtud de la competencia previamente mencionada y sin observar causal alguna que pueda invalidar la actuación hasta ahora adelantada, procede la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, a emitir su pronunciamiento en apoyo al conjunto probatorio obrante en el informativo y a bajo las disposiciones que atañen al tema a debatir.

Para resolver lo que en derecho corresponde, es del caso precisar que el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.) - preceptúa:

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes.

¹ Corte Constitucional Sentencia T-333/00

3. Examinadas las citadas actas, se aprecia que se ha realizado una investigación preliminar que data del 12 de agosto de 2014, fecha a partir de la cual se han realizado exigencias higiénico sanitarias a la parte investigada, sin que a la fecha, se hubiera allanado a cumplir con las precitadas exigencias, por tanto, resulta claro que existen razones fundadas que indican la presunta violación normativa higiénico sanitaria, y no encontrando impedimentos legales, se ordenara iniciar la investigación administrativa y verificada la competencia de esta Secretaría y en especial de la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, se procede a realizar la correspondiente formulación de Cargos de conformidad con los siguientes:

IV. FUNDAMENTOS LEGALES

Cargo Primero: Infringir presuntamente la normatividad sanitaria vigente, como consecuencia de la Aplicación de una Medida Sanitaria de Seguridad de Carácter Preventivo, tal como se desprende del Acta de IVC, al haberse encontrado:

No.	Hecho y/o aspectos a verificar	Conducta	Disposición presuntamente violada
1	Medida Sanitaria de Seguridad, consistente en Decomiso, de conformidad con: Acta de Decomiso No. 47019 del 28 de agosto de 2014 (folios 7 - 8).	<i>Productos en almacenamiento al medio ambiente, pérdida de cadena de frío (análisis in situ: temperatura de producto 12.5C, 13.1C, 15.2C).</i>	Ley 9 de 1979 artículos 304 y 305 Decreto 3075 de 1997 artículos 19 (lit. c), 31 (lit. b)

Los productos objeto de las Medidas Sanitarias de decomiso y destrucción son:

Producto	Cantidad	Registro Sanitario	Fecha de Vencimiento	Lote	Causal Medida
Yogurt semidescremado con dulce Garrafa x 1750 gr	30	RSAL0212501	11/10/2014	L2172 708	<i>Productos en almacenamiento al medio ambiente, pérdida de cadena de frío (análisis in situ: temperatura de producto 12.5C, 13.1C, 15.2C).</i>
Yogurt tradicional semidescremado con dulce Vaso x 150 gr	300	RSAL0212501	07/10/2014	L2142 508	
Bebida láctea tipo yogurt Bolsa x 100 gr	288	RSAL0219508	12/09/2014	L149	

De acuerdo con lo anterior, los hechos investigados pueden constituir una violación a lo consagrado en las siguientes normas:

LEY 9 DE 1979

ARTÍCULO 304.- No se consideran aptos para el consumo humano los alimentos o bebidas alterados, adulterados, falsificados, contaminados o los que por otras características anormales puedan afectar la salud del consumidor.

ARTÍCULO 305.- Se prohíbe la tenencia o expendio de alimentos o bebidas no aptos para el consumo humano. El Ministerio de Salud o su autoridad delegada deberá proceder al decomiso y destino final de estos productos.

DECRETO 3075 DE 1997

ARTÍCULO 19.- Operaciones de Fabricación. Las operaciones de fabricación deberán cumplir con los siguientes requisitos:

c. Los alimentos que por su naturaleza permiten un rápido crecimiento de microorganismos indeseables, particularmente los de mayor riesgo en salud pública deben mantenerse en condiciones que se evite su proliferación. Para el cumplimiento de este requisito deberán adoptarse medidas efectivas como:

- Mantener los alimentos a temperaturas de refrigeración no mayores de 4°C (39°F).*
- Mantener el alimento en estado congelado.*
- Mantener el alimento caliente a temperaturas mayores de 60°C (140°F).*
- Tratamiento por calor para destruir los microorganismos mesófilos de los alimentos ácidos o acidificados, cuando éstos se van a mantener en recipientes sellados herméticamente a temperatura ambiente.*

ARTÍCULO 31.- Almacenamiento. Las operaciones de almacenamientos deberán cumplir con las siguientes condiciones:

b. El almacenamiento de productos que requieren refrigeración o congelación se realizará teniendo en cuenta las condiciones de temperatura, humedad y circulación del aire que requiera cada alimento. Estas instalaciones se mantendrá limpias y en buenas condiciones higiénicas, además se llevará a cabo un control de temperatura y humedad que asegure la conservación del producto;

De acuerdo con lo anterior, los hechos investigados pueden constituir una violación a lo consagrado en las siguientes normas:

V. SANCIONES O MEDIDAS QUE SERIAN PROCEDENTES

Finalmente esta Subdirección le informa a la parte investigada, que la violación de las normas señaladas en la parte resolutive de este proveído, de conformidad con lo anteriormente indicado, implica la aplicación del artículo 577 de la Ley 09 de 1979, en la cual establece: *"Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

sanciones: a. Amonestación; b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución; c. Decomiso de productos; d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo”.

Igualmente se señala que el carácter y objeto de la medida sanitaria es el de ser de inmediata aplicación, preventiva, transitoria y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 576 de la Ley 9 de 1979.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. FORMULAR PLIEGO DE CARGOS a la persona jurídica TÍO CAMPO ALIMENTOS LTDA., identificada con NIT. 900.131.104-4, Representada legalmente por el señor ALBERTO LEÓNIDAS MURCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.303.707 o quien haga sus veces, en calidad de propietaria del establecimiento ubicado en la Transversal 93 No. 53 - 32 Int. 65 de esta ciudad, por los hechos expuestos en la parte motiva de esta providencia y la presunta violación a lo consagrado en las normas higiénico sanitarias: Ley 9 de 1979 artículo 304 y 305; Decreto 3075 de 1997 artículos 19 (lit. c) y 31 (lit. b).

ARTICULO SEGUNDO. INCORPORAR al presente proceso administrativo, las pruebas recaudas por el HOSPITAL FONTIBÓN E.S.E., dentro de la indagación preliminar, las cuales fueron señaladas en la parte motiva de esta decisión.

ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR el presente pliego de cargos a la parte implicada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto.

ARTICULO CUARTO. Contra este auto no procede recurso, alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ADRIANA ZULUAGA SALAZAR
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública.

Aprobó: Melquisedec Guerra Moreno.
Revisó: Julio Cesar Torrente.
Proyecto: Miguel Ángel Domínguez.
Apoyo: José A Rodríguez
Fecha de entrega para firma: 17/07/2015

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



Página 5 de 6

BOGOTÁ
HUMANA

NOTIFICACIÓN PERSONAL (Artículo. 67 C.P.A.C.A.)

Bogotá D.C., Fecha _____ hora: _____

En la fecha antes indicada se notifica a: _____

Identificado(a) con la C.C. No. _____

Quien queda enterado del contenido, derechos y obligaciones derivadas de la actuación administrativa de fecha: **21 de julio de 2015** y de la cual se entrega copia íntegra, autentica y gratuita, dentro del expediente No. **20144063**.

Mediante el cual se adelanta proceso contra la persona jurídica TÍO CAMPO ALIMENTOS LTDA., identificada con NIT. 900.131.104-4, Representada legalmente por el señor ALBERTO LEÓNIDAS MURCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.303.707 o quien haga sus veces, en calidad de propietaria del establecimiento ubicado en la Transversal 93 No. 53 - 32 Int. 65 de esta ciudad.

Firma del Notificado

Nombre de quien notifica